

**DEPARTAMENTO DE CALDAS - MUNICIPIO DE AGUADAS
CONCEJO MUNICIPAL**

PROYECTO DE ACUERDO No...

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DEL VETERANO, SE RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NUCLEO FAMILIAR RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019, DECRETO COMPLEMENTARIO 1346 DE 2020 Y ORDENANZA 956 DE 01 DE JUNIO DE 2023 ASAMBLEA DE CALDAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales conferidas en especial, los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 14 de 1990, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, ley 1969 de 2013 y la ley 1979 de 2019.

CONSIDERACIONES

Que la ley 14 de 1990, establece la distinción de “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1073 de 1990, reglamenta la ley 14 de 1990, el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1.- de la precitada ley y en los estatutos de carrera en el escalafón de Reservistas de Honor, que se encuentran conformados por los Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional, respectivamente.

Que el objeto de la ley 1979 de 2019, es conceder beneficios y proporcionar bienestar, además de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

Que la ley 1699 de 2013, establece unos beneficios para el personal en condición de discapacidad, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1345 de 2020, reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la caja promotora de vivienda militar y de Policía, en la liquidación de pensión por invalidez y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1346 de 2020, tiene como objeto “Por medio de la cual se rinde honores a los veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserve su memoria histórica, se otorguen beneficios en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importaciones, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la comisión intersectorial para la atención integral al veterano y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019 establece que los Veteranos son todos aquellos miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Que la Ley 1979 de 2019 consagra como deber del Gobierno Nacional atender a la población de beneficiarios de la citada norma, propendiendo por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su misión constitucional.

Que el artículo 21 de la Ley 1979 establece las entidades del Estado dentro de su oferta institucional deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional que comprende los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares.

Que con esta iniciativa, se busca reconocer y agradecer la valentía, el compromiso y la dedicación de aquellos hombres y mujeres que han sacrificado su vida en defensa de nuestra patria; así mismo se pretende garantizar una serie de beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en el municipio de Palestina, incluyendo el acceso a programas sociales, buscando mejorar la calidad de vida de los veteranos y sus familias, y retribuir de alguna manera su valiosa contribución al servicio de nuestra nación.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Objeto: Decretar el día 10 de octubre de cada año en honor a los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Municipio de Aguadas, el cual será reglamentado por el señor Alcalde o quién delegue para tal efecto, dentro de los siguientes tres (3) meses a la promulgación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Beneficiarios: Los beneficiarios de que trata el presente acuerdo, serán otorgados a los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme a lo dispuesto en el artículo 2. De la ley 1979 de 2019, que residan en el municipio de Aguadas Caldas; quienes serán identificados mediante el mecanismo que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentas la distinción de Reservistas de Honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como a los miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3.- de la ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo o por causa y razón del mismo.

Parágrafo: En ningún caso serán beneficiarios del presente acuerdo, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, de lesa

humanidad y graves violaciones de derechos humanos o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTÍCULO 3.- Identificación de Veteranos: Que, para identificar a los beneficiarios veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el municipio de Aguadas Caldas, se tendrá en cuenta el registro Único de Veteranos (RUM) del que habla el artículo 4 de la ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 4.- Día del Veterano: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del Día del Veterano establecido en la Ley 1979 de 2019, se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública del municipio de Aguadas Caldas, (Plaza de Banderas), la cual será liderada por el señor Alcalde o quien haga sus veces, con la participación de los honorables concejales, las autoridades Militares y de Policía de la jurisdicción, Veteranos de la Fuerza Pública residentes en el Municipio de Palestina Caldas, entre los cuales estarán representantes de diferentes grados de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, soldados profesionales o regulares pensionados, agentes, un representante del personal no uniformado adscrito al Ministerios de Defensa Nacional.

Parágrafo. - realizar un desfile inaugural, por parte de los veteranos de la fuerza pública del Municipio, por las principales avenidas, teniendo como partida desde la plaza de banderas hasta regresar al sitio del protocolo.

ARTÍCULO 5. Honores en actos, ceremonias, y eventos públicos masivos: El municipio de Aguadas Caldas, dispondrá de los arreglos necesarios para que, en cada aniversario, acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter municipal pueda realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a. Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b. Condecoraciones a uno o varios veteranos o a su núcleo familiar.
- c. Remembranza de actos heroicos.
- d. Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e. Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f. Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g. Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

Parágrafo. En todos los actos que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública deberá llevarse a cabo alguno de los procedimientos mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública, adscrito a las unidades que operan en jurisdicción del Municipio de Aguadas, las autoridades rendirán homenaje izando la bandera a media asta en sus dependencias e instituciones

por un período no inferior a tres (3) días. Así mismo la Alcaldía hará entrega en ceremonia especial del Pabellón Municipal al núcleo familiar, del que trata el literal b, del artículo 2 de la ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 7.- Beneficios en Empleabilidad y Emprendimiento: La Alcaldía de Aguadas - Caldas, establecerá criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Municipio, en los programas de empleabilidad y emprendimiento impulsados por las diferentes secretarías, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y de las políticas públicas. Buscando que la población de veteranos sea beneficiada en forma transversal.

ARTÍCULO 8.- Beneficios en Programas: Que los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Municipio de Aguadas, sean beneficiados en los programas y proyectos que ejecutan las diferentes secretarías en el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y de las políticas públicas; sean tenidos en cuenta como población especial.

ARTÍCULO 9.- Atención Preferencial: Las entidades del Municipio, bridarán atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento, de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicios de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adoptar la existente, para la atención de este grupo poblacional con el fin de facilitar agilizar las gestiones que realicen.

Parágrafo 1.- La Alcaldía Municipal adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso gratuito a los veteranos de la Fuerza Pública y a su núcleo familiar a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, culturales, artísticos, teatrales y deportivos que se realicen en escenarios de propiedad del Municipio de Aguadas Caldas.

PARAGRAFO. - Si bien los recursos no se están garantizados para la ejecución del presente acuerdo, La alcaldía de Aguadas permitiría la realización de un evento, emprendimiento que permita recaudo para tal actividad

ARTÍCULO 10.- Otros Beneficios: Los otros beneficios sobre los diferentes programas sociales, salud, recreación, trabajo y proyectos de la administración municipal, serán tenidos en cuenta los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, que sean residentes en el Municipio de Aguadas.

ARTÍCULO 11.- Enfoque: Servicio Social. - Se desarrollarán estrategias encaminadas a aprovechar la experiencia que tienen los veteranos de la fuerza pública en el desarrollo de proyectos de salud mental, recreación, drogadicción, servicio social, delitos sexuales, antisequestro, extorsión, movilidad, medio ambiente, gestión del riesgo, seguridad ciudadana, y demás actividades con enfoque de coordinación institucional, entre las entidades de derecho privado y las secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo social, educación, deporte que permitan servir a la sociedad y de esta manera se atenderán las necesidades de orden municipal.

Parágrafo 1. Gestores de paz y convivencia ciudadana. – en el contexto de las experiencias de los veteranos, crear la posibilidad de realizar campañas de paz orientadas a disminuir la extorción, secuestro, drogadicción y atender requerimientos en materia de seguridad, que permitan a los veteranos de la fuerza pública, aprovechar sus habilidades y destrezas en materia de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 12.- Preservación de la memoria histórica. El Municipio de Aguadas y la Casa de la Cultura dispondrá de un espacio para el museo de la Memoria Histórica de la fuerza pública, creado por el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, destinado a exponer al público las historias de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, exaltando particularmente sus acciones valerosas, su sacrificio y contribución a la seguridad ciudadana del Municipio de Palestina Caldas.

ARTÍCULO 13.- Beneficios integrales sector privado. El Gobierno Municipal adelantará todos los esfuerzos y socializaciones requeridas para concertar con el Sector Privado beneficios integrales destinados a los beneficios del artículo 2 de la ley 1979, los cuales se materializarán a través de la suscripción de convenios, bien sea a través de los Gremios, Asociaciones de Empresarios, o de forma individual con cada una de las empresas.

ARTÍCULO 14.- Acceso a medios de comunicación. La Alcaldía de Aguadas Caldas, por medio de las emisoras públicas, brindará los espacios de difusión necesarios para informar de manera oportuna los programas, y beneficios de los veteranos y reserva activa en el municipio.

Parágrafo 1. La oficina de comunicaciones estratégicas del Municipio, abrirá un espacio o micro sitio en sus redes sociales y medios digitales de comunicación, de igual manera utilizará una vez al mes sus redes sociales, un espacio para la difusión de banner, video clips de los planes, programas y beneficios de la ley del veterano y el acuerdo municipal.

ARTICULO 15: Beneficios en el Transporte Público: En colaboración con las autoridades del área metropolitana, se establecerá un programa de beneficios en el transporte público para los veteranos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Este programa tendrá como objetivo principal facilitar la movilidad de los veteranos en la región metropolitana, reconociendo su contribución al servicio público y promoviendo su integración plena en la vida cotidiana de la comunidad. (ESTE TEMA HAY QUE REVISARLO, SE DEBE ANALIZAR QUE CLASE DE TRANSPORTE PUBLICO TIENE EL MUNICIPIO)

PARAGRAFO: Se acordará con las empresas de transporte público descuentos especiales, tarifas preferenciales o incluso la gratuidad del servicio a los veteranos debidamente identificados.

ARTÍCULO 16.- Seguimiento: La Alcaldía de Aguadas Caldas, deberá remitir al Consejo Municipal, un informe acerca de la implementación del presente acuerdo, de manera anual, programando una sesión de seguimiento y cumplimiento en el mes de noviembre y noviembre de cada año para su evaluación y análisis.

ARTÍCULO 17.- El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Aguadas - Caldas, a los del mes de

Firmas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

OBJETIVO: A través del presente Proyecto se pretende reconocer, rendir homenaje, enaltecer y otorgar beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias, quienes durante su vida militar y policial desarrollando la misión Constitucional, realizaron sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros y daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del País.

Este proyecto de acuerdo representa un compromiso fundamental con aquellos que han defendido nuestra nación. Busca trazar un camino claro hacia la implementación plena y efectiva de la Ley 1979 de 2019, la Ley del Veterano, honrando así el sacrificio y la valentía de nuestros héroes. Con este acuerdo, nos comprometemos a construir un sistema integral de apoyo que no solo reconozca, sino que celebre y promueva el bienestar de nuestros veteranos.

JUSTIFICACIÓN: Este proyecto surge como respuesta a la necesidad imperante de reconocer y valorar el sacrificio y la dedicación de quienes han servido a la nación en las fuerzas armadas y de seguridad.

Los veteranos representan un pilar fundamental en la construcción y preservación de la paz y la seguridad de nuestro país. Su labor, muchas veces llevada a cabo en condiciones adversas y con un alto grado de sacrificio personal, merece ser reconocida y respaldada por la sociedad en su conjunto.

En este sentido, la Ley del Veterano, promulgada a nivel nacional, establece una serie de derechos y beneficios para aquellos que han prestado servicio militar o policial. Sin embargo, su implementación efectiva requiere de acciones concretas a nivel local, adaptadas a las realidades y necesidades de nuestra comunidad.

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar el acceso de los veteranos a los beneficios contemplados en la ley, así como promover su inclusión social y su reintegración plena a la vida civil.

Entre las disposiciones contempladas en este acuerdo se encuentran la creación de un registro municipal de veteranos, la articulación de programas de apoyo psicosocial y de inserción laboral, y la promoción de actividades de reconocimiento público a su labor y su sacrificio.

Es imperativo que como sociedad reconozcamos el invaluable aporte de nuestros veteranos y les brindemos el respaldo y el apoyo que merecen. Con la aprobación de este proyecto de acuerdo, la Administración Municipal y el Concejo Municipal de Palestina reafirmará su compromiso con el bienestar y la dignidad de aquellos que han defendido con honor los valores de nuestra nación.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

Que la ley 14 de 1990, establece la distinción de “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1073 de 1990, reglamenta la ley 14 de 1990, el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1.- de la precitada ley y en los estatutos de carrera en el escalafón de

Reservistas de Honor, que se encuentran conformados por los Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional, respectivamente.

Que el objeto de la ley 1979 de 2019, es conceder beneficios y proporcionar bienestar, además de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

Que la ley 1699 de 2013, establece unos beneficios para el personal en condición de discapacidad, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1345 de 2020, reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la caja promotora de vivienda militar y de Policía, en la liquidación de pensión por invalidez y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto 1346 de 2020, tiene como objeto “Por medio de la cual se rinde honores a los veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserve su memoria histórica, se otorguen beneficios en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importaciones, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la comisión intersectorial para la atención integral al veterano y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019 establece que los Veteranos son todos aquellos miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Que la Ley 1979 de 2019 consagra como deber del Gobierno Nacional atender a la población de beneficiarios de la citada norma, propendiendo por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su misión constitucional.

Que el artículo 21 de la Ley 1979 establece las entidades del Estado dentro de su oferta institucional deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional que comprende los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares.

Que con esta iniciativa, se busca reconocer y agradecer la valentía, el compromiso y la dedicación de aquellos hombres y mujeres que han sacrificado su vida en defensa de nuestra patria; así mismo se pretende garantizar una serie de beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Palestina, incluyendo el acceso a programas sociales, buscando mejorar la calidad de vida de los veteranos y sus familias, y retribuir de alguna manera su valiosa contribución al servicio de nuestra nación.

IMPACTO SOCIAL: La aplicación de la ley del veterano tiene un impacto social significativo en diversas áreas de la sociedad. Primero y ante todo, esta aplicación demuestra un reconocimiento palpable hacia aquellos que han sacrificado su tiempo, su seguridad y, en muchos casos, su salud en

defensa de su país. Este reconocimiento fortalece el tejido social al fomentar la solidaridad y la gratitud hacia los veteranos y sus familias.

Además, al garantizar el acceso a beneficios y servicios adecuados, la ley del veterano mejora el bienestar y la calidad de vida de los veteranos y sus familias. Desde atención médica hasta vivienda, educación, empleo y más, estos servicios son esenciales para el bienestar general de quienes han servido en las fuerzas armadas.

La aplicación de la ley del veterano también facilita la integración de los veteranos en la sociedad civil al proporcionarles el apoyo necesario para una transición exitosa fuera del servicio militar. Esto no solo beneficia a los veteranos, sino que también fomenta un sentido de comunidad entre ellos, permitiéndoles compartir experiencias similares y brindarse apoyo mutuo.

Además, al garantizar que los veteranos reciban el apoyo y la asistencia necesarios, la ley del veterano ayuda a reducir el riesgo de exclusión social y marginalización. Esto es especialmente importante para aquellos que pueden enfrentar desafíos adicionales debido a discapacidades, problemas de salud mental o dificultades de reintegración.

Por último, la aplicación efectiva de la ley del veterano promueve valores cívicos como el respeto, la solidaridad y la responsabilidad hacia quienes han servido en la defensa de su país. Esto no solo fortalece el sentido de identidad nacional, sino que también fomenta un compromiso cívico más profundo en la sociedad en su conjunto.

COMPETENCIA DEL CONCEJO: - Constitución Política de Colombia, Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- Ley 137 de 1994: Artículo 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

PARÁGRAFO 1.- Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

IMPACTO FISCAL: En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, cada una de las Secretarías y entidades competentes en el cumplimiento del presente Proyecto, serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto y los cuales no implican una modificación o adición presupuestal, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

Cordialmente,

Presidente Asociación Veteranos de Aguadas (ASOVEA)